

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

10001 DECRETO N.º 48/1996, de 26 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de un inmueble en el Siscar, Santomera, calle Mayor, 8, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de viviendas de promoción pública.

Con fecha 11 de enero de 1994 el Ayuntamiento Pleno de Santomera adoptó el Acuerdo de ceder un inmueble de propiedad municipal de 299,50 m² a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Vistos los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio 1996.

DISPONGO

Primero.

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad del siguiente inmueble: "Urbana sita en calle Mayor o Carretera de Orihuela, que linda: Norte, Carretera de Orihuela; Sur, don Francisco Martínez Alba; Levante, don Juan Ballester Torres; y Poniente, don Agustín Martínez Cámara".

Valor: tres millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas (3.448.000 pesetas).

Dicha parcela está exenta de cargas y gravámenes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, libro 26, tomo 912, finca n.º 44.902-4º.

Segundo.

Destinar el inmueble a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de 5 años y deberá mantenerse durante los treinta años siguientes.

Tercero.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a ceder al Ayuntamiento de Santomera el uso del bajo resultante de las Viviendas de Promoción Pública que se construyan sobre la finca que se acepta, por un periodo de cuatro años renovables, para destinarlo a fines de interés social de la población de El Siscar.

Cuarto.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo segundo, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

Quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Cultura y Educación

10050 ORDEN de 20 de junio de 1996, por la que se autoriza a la Escuela Superior de Negocios, S.L., para impartir estudios correspondientes a la titulación de "Bachelor In Business Administration", conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, título superior no homologado académicamente con los títulos universitarios del sistema educativo español.

La Constitución Española en su artículo 27.6 reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y señala que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, señala en su artículo 13 que la Comunidad Autónoma, previa Ley Orgánica, ejercerá la competencia en materia de Enseñanza, "en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía".

La Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, señala en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Por Real Decreto 948/95, de 9 de junio, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades. Entre ellas, corresponde a la Comunidad Autónoma las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de Enseñanza Superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que señala en su Disposición Adicional quinta que los centros docentes de Educación Superior que por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir no se integran, o no proceda su integración, en una Universidad conforme a los términos de la referida ley, se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables.

A tal efecto el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, en su ámbito de aplicación contempla el establecimiento en España de centros extranjeros que imparten enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1993 desarrolla el procedimiento de autorización de las enseñanzas y de centros universitarios extranjeros no adscritos a Universidades Públicas.

En consideración a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con efectos de 1 de octubre, tiene transferidas competencias en materia de Universidad, no habiendo dictado normas específicas sobre autorización de enseñanzas universitarias, subsidiariamente son de aplicación las establecidas por la Administración del Estado antes referidas.

Vistos los antecedentes mencionados, así como las demás normas de general y pertinente aplicación y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Universidades,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización.

Se autoriza a la Escuela Superior de Negocios S.L., para que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1993 y en virtud de los acuerdos suscritos con la Universidad de Wolverhampton, del Reino Unido, pueda establecerse en Murcia e impartir desde el curso 95/96, los estudios correspondientes a la titulación: "Bachelor in Business Administration", conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, no conducentes a la obtención de títulos homologados con los del sistema educativo español.

Artículo 2. Validez de los estudios.

Tal como consta en los acuerdos suscritos entre la entidad Escuela Superior de Negocios S.L. y la Universidad de Wolverhampton del Reino Unido, los estudios autorizados están reconocidos y tendrán plena validez académica en el Reino Unido; si bien no gozarán del carácter oficial ni la validez en todo el territorio nacional que el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto,

de Reforma Universitaria, atribuye a los títulos universitarios españoles establecidos por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades.

Artículo 3. Tiempo de funcionamiento.

La entidad Escuela Superior de Negocios, deberá mantener en funcionamiento los programas de estudios autorizados, como mínimo durante el periodo necesario que permita finalizar sus estudios a los alumnos matriculados en estas enseñanzas con aprovechamiento normal.

Artículo 4. Impartición efectiva de las enseñanzas autorizadas.

La efectiva impartición de las enseñanzas deberá ser autorizada mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación, para lo que Escuela Superior de Negocios S.L. deberá presentar solicitud de autorización de puesta en funcionamiento del centro dentro del plazo máximo de 15 días, una vez cumplidos los compromisos adquiridos por el titular en el expediente y las condiciones esenciales para la apertura y funcionamiento del centro.

La implantación de los estudios se llevará a cabo progresivamente año a año.

Artículo 5. Inspección

La Consejería de Cultura y Educación realizará las inspecciones pertinentes a fin de comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el titular del centro y las condiciones que para su apertura se establecen en la legislación vigente. A tal fin, la entidad Escuela Superior de Negocios, colaborará con la Consejería de Cultura y Educación en la tarea de inspección, facilitando el acceso a sus instalaciones y cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 6. Modificación de la autorización.

Una vez autorizada la puesta en funcionamiento del centro, cualquier modificación que pudiera producirse respecto de sus condiciones esenciales o de cualquiera de las acreditadas en el expediente de solicitud requerirá autorización de la Consejería de Cultura y Educación. A tal fin la entidad Escuela Superior de Negocios deberá comunicarlas previamente.

Artículo 7. Revocación de la autorización.

Si con posterioridad al comienzo de la actividad docente, la Consejería de Cultura y Educación apreciara, por parte de la entidad Escuela Superior de Negocios, el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, y en especial, el Real Decreto 557/91, de 12 de abril, y la OM. de 26 de mayo de 1993, que la desarrolla; o de los compromisos adquiridos en el expediente de solicitud de autorización, requerirá a la entidad para subsanar la situación en tiempo y forma. Transcurrido el plazo concedido, sin que sea atendido el requerimiento, previa audiencia de la entidad, la Consejería de Cultura y Educación podrá incoar expediente de revocación de la autorización.

Artículo 8. Cese de actividades.

El cese voluntario de actividades por parte de la entidad autorizada requerirá autorización de la Consejería de Cultura y Educación, que se concederá siempre que se respete el compromiso a que se refiere el artículo tercero de la presente Orden.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que se estime pertinente.

Notifíquese la presente Orden.

Murcia, a 20 de junio de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10002 ORDEN de 15 de junio de 1996, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1996 en el municipio de Yecla.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Yecla, por el que se solicita que el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos se modifique para dicho municipio en el sentido de sustituir como fecha de apertura los días 7 de julio y 8 de diciembre, por la apertura matinal los días 6 y 9 de diciembre.

Visto que dicha modificación se funda en la coincidencia de la festividad local del día 7 de diciembre con las festividades de los días 6 de diciembre, Día de la Constitución Española, y 9 de diciembre, día de descanso laboral en compensación por el día domingo día 8 de diciembre, lo que provoca en ese municipio la acumulación de festivos no autorizados de apertura en los días 6, 7 y 9 de diciembre.

Estimando que no procede la sustitución de un día de apertura por la apertura de media jornada, pues ello supondría una restricción injustificada a la facultad que asiste a los comerciantes para fijar libremente el horario de apertura en domingos y festivos autorizados —sin que pueda exceder de doce horas—, reconocida en el artículo tercero, apartado tercero del Decreto núm. 32/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Región de Murcia.

Considerando que, en lo demás, dicha modificación puede favorecer el interés del sector comercial de dicha localidad, al evitar el cierre de establecimientos comerciales durante dos días consecutivos que se produciría en otro caso.

Vistos el Calendario de fiestas laborales para 1996 y la Orden de esta Consejería, de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 1996.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto núm. 32/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo tercero de esta última norma, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos establecido por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 1996, en lo que se refiere al municipio de Yecla, en el sentido de sustituir como fecha de apertura las jornadas completas de los días 7 de julio y 8 de diciembre por las de los días 6 y 9 de diciembre de 1996.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de junio de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

10115 ORDEN de 15 de junio de 1996, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1996 en el municipio de Jumilla.

Visto el escrito de 21 de mayo del Ayuntamiento de Jumilla, por el que se solicita que el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos se modifique para dicho municipio en el sentido de sustituir como fecha de apertura el día 7 de julio por el día 16 de agosto de 1996, fiesta local cuya coincidencia con la festividad del día 15 de agosto impediría la apertura de comercios en dicha localidad durante dos días consecutivos.

Vistos el Calendario de fiestas laborales para 1996 y la Orden de esta Consejería, de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 1996.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto núm. 32/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo tercero de esta última norma, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos establecido por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 1996, en lo que se refiere al municipio de Jumilla, en el sentido de sustituir como fecha de apertura la jornada completa del día 7 de julio por la del día 16 de agosto de 1996.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de junio de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.